



I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
ALCALDIA

DECRETO N°1249.-

CASTRO, 23 de Septiembre de 2019.-

VISTOS: El Oficio N°1610-16 del 15.11.2016, del Tribunal Electoral Región de Los Lagos; el acuerdo unánime del Concejo Municipal en su Sesión Ord. N°115 del 10.09.2019; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

APRUEBASE la Ordenanza Municipal N°032 de fecha 23 de Septiembre de 2019, denominada "Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la Comuna de Castro", documento que consta de 46 artículos.

Déjese sin efecto la Ordenanza Municipal N°15 de fecha 12.05.2005, Sobre la Protección, la Tenencia y el Control de Perros en la Comuna de Castro, por encontrarse descontextualizada según la normativa actual.

ARCHIVASE.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

JEVS/Dmv/lvl.-

Distribución:

- Administrador Municipal.
- Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato.
- Dirección de Gestión Económica y Fiscalización.
- Asesoría Jurídica.
- **Oficina Transparencia Municipal.**
- Carpeta respectiva.
- Archivo Secretaría Municipal.-



I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO

ALCALDIA

ORDENANZA N°032.-

Castro, 23 de Septiembre de 2019.-

VISTOS : El Oficio N°1610 -16 del 15.11.2016, del Tribunal Electoral Región de Los Lagos; lo dispuesto en la Ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, y el Reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública mediante Decreto N°1007 publicado el 17 de Agosto de 2018, que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como peligrosos; el acuerdo unánime del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ord. N°115 de fecha 10.09.2019; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades: dictase el siguiente texto:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y

ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE CASTRO.

TITULO I

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1°: Según lo dispuesto en el Artículo N°7 de la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y su Reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública mediante Decreto N°1007 publicado el 17 de Agosto de 2018; la Ordenanza N°32 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la Comuna De Castro, tiene por objetivo establecer las regulaciones y normas dictados por la Ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y el Reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública mediante Decreto N°1007 publicado el 17 de Agosto de 2018, que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como peligrosos.

ARTÍCULO 2°: La Ordenanza N°032 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía en la Comuna de Castro tiene por objetivo regular la tenencia de especies animales permitidos y las condiciones sanitarias de higiene y seguridad que deben adoptarse en casas habitación y locales tanto públicos como privados; lo anterior, para hacerla compatible con la salud pública, la higiene ambiental y la seguridad de las personas y de los bienes tanto públicos como privados.

ARTÍCULO 3°: La persona que a cualquier título, tenga a su cargo el cuidado de una mascota o animal de compañía, deberá darle buen trato, libre de abusos, no pudiendo someterlo a sufrimiento ni abandono alguno a lo largo de su vida, debiendo brindarle al animal los cuidados veterinarios acordes a su especie y a sus necesidades específicas, físicas y ambientales. Además toda persona, a cualquier título, se hará responsable de toda molestia o daño que el animal de compañía provoque a los vecinos.

ARTÍCULO 4°: Ninguna persona, ya sea pública o privada, podrá utilizar métodos que admitan sacrificio animal como sistema de control de la población animal en la Comuna de Castro.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos de la Ordenanza, se entenderá por:

- a) **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- b) **Animal abandonado:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- c) **Perro callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- d) **Perro comunitario:** Perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- e) **Perro asilvestrado:** Perro doméstico que ha vuelto al estado salvaje y ya no depende directamente del ser humano. Por ende, caza para alimentarse ocasionando

la muerte de animales de granja y/o especies silvestres, generando graves perjuicios a la biodiversidad local y un gran daño a la economía familiar campesina.

- f) **Colonias de gatos:** Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.
- g) **Animal perdido:** Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- h) **Animal potencialmente peligroso:** Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º de la Ley N°21.020 y sus reglamentos.
- i) **Animal de asistencia:** Es todo aquel que ha sido adiestrado por un especialista en animales de asistencia, que cuente con la preparación para realizar dicha actividad y que va en directo beneficio de las personas con capacidades diferentes, ya sea, físicas, auditivas, mentales o emocionales.
- j) **Animal de Granja:** Corresponde a aquellos animales que han sido domesticados por el ser humano con el fin de ayudarse a satisfacer necesidades de alimentación, transporte, entre otras. Principalmente corresponden a ovinos, bovinos, equinos y aves de corral.
- k) **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

- l) **Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía:** El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel a cuyo nombre se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, en relación a lo dispuesto en la Ley N°21.020 y sus reglamentos. Asimismo, se considerará responsable de un animal, aquella persona que les proporcione albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviere identificada o inscrita en el registro correspondiente.
- m) **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
- n) **Criador:** Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- o) **Criadero:** Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
- p) **Establecimientos o lugares de venta de mascotas o animales de compañía:** Lugares destinados a la venta, comercialización o celebración de cualquier otro tipo de actos jurídicos, respecto de las mascotas o animales de compañía.
- q) **Método TNR (trap-neuter-return):** Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitarios. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez

que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.

- r) **Microchip:** Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11.784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.
- s) **Comprobante de existencia:** Documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente, además la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública entregará un formato único y oficial para el uso de los médicos veterinarios y técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.
- t) **Maltrato Animal:** Toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento animal, y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal vigente.

TITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA TENENCIA DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 6º: Será responsable de las mascotas o animales de compañía su dueño o poseedor. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por éste, en los términos establecidos en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.

El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a la adecuada identificación del mismo y de su dueño y a su inscripción en el registro respectivo; como, asimismo, a su alimentación y manejo sanitario.

ARTÍCULO 7º: Será obligación del tenedor responsable de un animal de compañía el proveer de una residencia o lugar destinado a su cuidado, la que deberá cumplir en todo momento con las condiciones de higiene y seguridad respectivas.

ARTÍCULO 8°: Será obligación del tenedor responsable la recolección de las heces de la mascota o animal de compañía, efectuando su correcta disposición, con el fin de evitar malos olores y contaminación ambiental.

ARTÍCULO 9°: Los propietarios o responsables de mascotas o animales de compañía responderán civilmente o penalmente según corresponda, de los daños, perjuicios o molestias que éstos ocasionen a las personas, así como a otros animales, bienes, vías y espacios públicos y al medio ambiente en general.

ARTÍCULO 10°: Se prohíbe expresamente a los responsables de mascotas o animales de compañía el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar la agresividad, salvo las excepciones señaladas en el artículo 11 de la Ley N° 21.020.

ARTÍCULO 11°: Todo tenedor responsable que por diversos motivos deba cambiarse de vivienda, tendrá la obligación de llevar con él a sus mascotas y será el responsable último de éstas. En el caso de ocurrir desalojos de viviendas, campamentos o eventos similares, la autoridad mandataria deberá coordinarse con las autoridades locales, esto es, con la Ilustre Municipalidad de Castro, para informar previa y tempranamente de tales acciones para que haya tiempo suficiente para poder reubicar a las mascotas o animales de compañía que corresponda.

ARTÍCULO 12°: Todo tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía, es responsable de las camadas que pueda generar, tanto respecto del macho como de la hembra, progenitores, y debe tomar todos los resguardos necesarios para evitar o prevenir la reproducción, ya sea mediante la esterilización u otras medidas efectivas aprobadas por un médico veterinario, haciéndose siempre responsable de las crías que produzca y su transferencia o traspaso a quien asuma su tenencia responsable.

El tenedor responsable que tenga mascotas o animales de compañía hembras con fines reproductivos, deberá registrarse como criador, de conformidad a las normas legales y reglamentarias correspondientes.

TÍTULO III DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE.

ARTÍCULO 13°: La Municipalidad de Castro, de conformidad a la normativa vigente, apoyará a los órganos de la Administración del Estado, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Ministerio de Interior y Seguridad Pública en sus labores de educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, mediante la implementación de diversas campañas educativas a nivel local, que estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad.

ARTÍCULO 14°: El Ministerio de Educación podrá proporcionar a la Ilustre Municipalidad de Castro en el caso de solicitarlo, orientaciones pedagógicas y didácticas de apoyo sobre el cuidado de las mascotas o animales de compañía y el compromiso de las personas con ellos. Para tales efectos, la Ilustre Municipalidad de Castro indicará la cantidad de alumnos, niveles escolares y horas pedagógicas aproximadas destinadas al efecto, ya sea que los contenidos se entreguen dentro de las unidades de aprendizaje curricular o como actividades extra-programáticas o talleres.

En ambos casos, las estrategias de aprendizaje deberán ser participativas, orientadas al desarrollo de habilidades y competencias que permitan el análisis y discusión de los temas por parte de los educandos.

ARTÍCULO 15°: Las campañas de educación en tenencia responsable de animales de compañía, estarán dirigidas a la comunidad en general, del sector urbano y rural, dando prioridad a la población escolar en sus distintos niveles. Por consiguiente, se llevarán a cabo principalmente en establecimientos educativos y estarán enfocadas en abordar los lineamientos del Programa Nacional del Tenencia Responsable de Animales de Compañía, que corresponden:

- a) Fomentar el cuidado y el bienestar animal.
- b) Fomentar actitudes responsables de las personas con los animales.
- c) Promover el cuidado de las personas y del medio ambiente, en relación a la tenencia de animales de compañía.
- d) Destacar los aspectos positivos de la convivencia con animales.
- e) Fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos educativos desde una perspectiva positiva y constructiva.
- f) Enseñar acciones preventivas, que eviten los inconvenientes y riesgos de la falta de tenencia responsable para la comunidad.
- g) Destacar la falta de tenencia responsable con mascotas o animales de compañía y su impacto sobre la fauna silvestre, la salud pública y las actividades productivas.

TÍTULO IV

DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ÉSTOS.

ARTÍCULO 16°: La Municipalidad de Castro podrá desarrollar programas orientados a prevenir el abandono de animales, como campañas de sensibilización a la comunidad contra el abandono y la responsabilidad social hacia éstos, destacando los beneficios para las personas la tenencia de un animal de compañía en el círculo familiar.

ARTÍCULO 17°: Se podrán realizar jornadas de adopción de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal, toda vez que los responsables de dichas

actividades cuenten con la autorización municipal correspondiente y se acojan a las disposiciones emanadas del protocolo de jornadas de adopción en bien nacional de uso público.

ARTÍCULO 18°: Sin perjuicio del artículo precedente, la Municipalidad de Castro:

- a) No está obligada a retirar mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentren en la vía pública,
- b) No se constituye en dueña o poseedora de las mascotas o animales de compañía que habiten en la vía pública,
- c) No se constituye en dueña o poseedora de una mascota o animal de compañía, por el sólo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros; o en el caso que presente servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.

ARTÍCULO 19°: Los procesos de reubicación de mascotas o animales de compañía, estarán sujetos y se efectuarán bajo las condiciones y restricciones señaladas en los respectivos reglamentos de la Ley 21.020, Ley de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

TÍTULO V

DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA DE ANIMALES.

ARTÍCULO 20°: La Municipalidad de Castro a través de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato y del Departamento de Ornato y Sustentabilidad, incorporará programas de esterilizaciones masivas de animales de compañía presentes en la comuna. Dichos programas tendrán un carácter gratuito o a bajo costo, y se irán desarrollando de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y/o a la obtención de fondos nacionales. Lo anterior, se podrá realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones.

ARTÍCULO 21°: El tenedor de la mascota al momento de someter a la mascota o animal de compañía a la esterilización, deberá presentar su cédula de identidad y suscribir previamente una declaración que contendrá su consentimiento informado para realizar el procedimiento así como para efectuar la identificación y registro del animal, en el caso de que no se haya registrado previamente en el Registro Nacional de Mascotas. Asimismo, deberá dejar constancia de que ha entregado de forma previa la información o antecedentes clínicos necesarios de su mascota o animal de compañía y que toda ésta es fidedigna.

En el caso que el tenedor responsable no pueda asistir personalmente al operativo de esterilización, podrá solicitar a un tercero que lo represente, a través de un poder simple que contenga la identificación completa de quien autoriza y del delegado, la información de la mascota y todos los antecedentes clínicos de ésta, además de presentar la cédula

de identidad del tenedor responsable. Para este último proceso el tenedor responsable o el tercero que lo represente deberá acudir a la Municipalidad de Castro donde se le entregará un formato de poder simple el cual deberán completarlo y llevarlo el día de la esterilización.

ARTÍCULO 22°: Toda la información que se genere durante los programas de esterilización masiva deberá quedar registrada en una ficha clínica individual, la que contendrá al menos, la identificación de la mascota o animal de compañía y de su tenedor responsable, en su caso.

ARTÍCULO 23°: Se podrá promover e implementar un control de las poblaciones de perros comunitarios, perros asilvestrados y colonias de gatos identificadas en el área, a través del método TNR (capturar, esterilizar y devolver) u otro método permitido que contribuya a reducir la población de estos animales. Para ello, se podrá celebrar convenios o contratos con entidades de protección animal que cuenten con competencias técnicas y experiencia en la materia. De la misma manera se podrá proceder con los perros comunitarios.

Se deberá considerar un período de cuidados post operatorios no menor a 48 hrs., antes de que se lleve a cabo la devolución de los animales a su nicho ecológico. Adicionalmente, los canes que sean capturados y esterilizados o castrados deberán ser identificados, mediante la implantación de un microchip y/o un sistema de identificación visible como el método universal de corte regular en la oreja izquierda, utilización de crotales u otro de generalidad probada.

TITULO VI

DEL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 24°: Todo animal de compañía en la Comuna de Castro debe estar debidamente inscrito a través del procedimiento de identificación que establece la Ley N° 21.020 y su respectivo Reglamento, el cual puede ser mediante dispositivos externos, la implantación de un microchip que así permitan la identificación permanente e indeleble de la mascota o animal de compañía.

ARTÍCULO 25°: Tratándose de un procedimiento de identificación mediante dispositivos externos de identificación, éstos deberán adherirse o colgar de manera firme a la mascota pudiendo sólo ser removidos por intervención de alguna persona y, asimismo, permitir la mantención de los datos de identificación de la mascota o animal de compañía en el tiempo, sin que las condiciones ambientales o las normales actividades de la mascota o animal de compañía puedan deteriorarlos o borrarlos.

Siempre que se realice el procedimiento de identificación de una mascota o animal de compañía, se deberá requerir de un médico veterinario o de un técnico veterinario la expedición de un comprobante de existencia, que deberá contener las menciones previstas en la letra q) del artículo 5° de la Ordenanza N°32 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas Y Animales de Compañía de La Comuna De Castro.

ARTÍCULO 26°: En el caso que el tenedor responsable de mascotas opte por la identificación mediante dispositivo externo, éste tiene el deber de inscribirlo en el Registro Nacional de Mascotas donde se le entregará un código de 6 dígitos el cual debe registrar en una placa u otro mecanismo. Hecho esto, el tenedor responsable tendrá un plazo de 10 día hábiles para tener a su mascota debidamente registrada con dicho dispositivo, en el caso de no ser así tiene un plazo de 3 días hábiles para subsanar esta situación.

ARTÍCULO 27°: Tratándose de una identificación mediante implante de microchip, el procedimiento deberá efectuarse por un médico veterinario o por un técnico veterinario, supervisado por un médico veterinario, cumpliendo todos los resguardos clínicos necesarios.

ARTÍCULO 28°: Queda expresamente prohibida toda maniobra destinada a la extracción, destrucción o desactivación de los dispositivos de identificación permanentes externos o implantados en las mascotas o animales de compañía. Se exceptúan las extracciones en procedimientos veterinarios que, por motivos médicos, lo requieran y que sea certificado por un médico veterinario.

TÍTULO VII DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

ARTÍCULO 29°: Serán calificadas como razas potencialmente peligrosas las siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino híbrido proveniente de la cruce de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente. Lo anterior, en base a lo establecido la Ley 21.020 y su reglamento respectivo.

El dueño o tenedor responsable de la especie canina calificada como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía y además deberá inscribirlo en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento N° 1.007. Dicha calidad deberá constar en

el comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía, Se exceptúan de lo indicado precedentemente los perros de uso de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile.

ARTÍCULO 30: Sólo una persona mayor de edad podrá tener la calidad de tenedor responsable de un canino calificado por la autoridad competente o las disposiciones de la Ley N°21.020 y Reglamento N°1.007 como potencialmente peligroso, quien deberá cumplir con todas las medidas dispuestas en el artículo N°17 del Reglamento N° 1.007.

ARTÍCULO 31°: La Autoridad Sanitaria podrá calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos, ante la solicitud fundada de un particular, siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1.- Características físicas del ejemplar canino, tales como el desarrollo de masa muscular corporal y de los músculos masticatorios. (Esta condición no será aplicable a los perros de asistencia para personas con discapacidad).

2.- Causar lesiones menos graves, graves, mutilaciones o la muerte a una persona.

3.- Evidencia de dos o más registros de mordeduras a personas en el Sistema de Registro de Animales Mordedores del Ministerio de Salud.

4.- Causar lesiones menos graves, graves, mutilaciones o la muerte a un animal de compañía o animal de granja.

Sin perjuicio de lo anterior, un juez competente, previa denuncia de un particular, podrá calificar como animal potencialmente peligroso a un espécimen canino que haya causado al menos lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie.

ARTÍCULO 32°: En la resolución que califique como potencialmente peligroso a un espécimen canino, la Autoridad Sanitaria o el Juez competente podrán disponer, según el mérito de los antecedentes puestos a su disposición, su esterilización obligatoria.

ARTÍCULO 33°: El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, o por su raza deberá adoptar las siguientes medidas de seguridad y protección respecto de dicho animal:

1.- En los espacios públicos, mantener una permanente supervisión sobre el animal, utilizando de forma obligatoria correa, arnés y bozal, adecuados a su tamaño y morfología.

2.- Mantenerlo, en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u

otros animales. En dichos lugares, el perro no podrá quedar al cuidado de personas menores de dieciocho años de edad.

3.- Participar junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador.

4.- Asistir en un plazo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional competente.

TÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 34°: Sólo podrán adoptar mascotas y animales de compañía, los mayores de 18 años que no hubieren sido condenados a la inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales contemplado en el artículo 291 bis del Código Penal.

ARTÍCULO 35°: Se prohíbe el abandono de mascotas o animales de compañía, entendiendo como abandono el acto de dejarlos en una situación de desamparo, sin sujeción ni vigilancia en la vía pública, sitios eriazos u otros; o dejándolos en una propiedad privada sin supervisión ni provisión de cuidados básicos. Éste será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido por el artículo 291 bis del Código Penal.

ARTÍCULO 36°: El abandono de mascotas o animales de compañía, será considerado maltrato animal, por lo que la Municipalidad de Castro podrá derivar las respectivas denuncias a las autoridades competentes, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile o Fiscalía.

ARTÍCULO 37°: El tenedor de una mascota o animal de compañía deberá cumplir a lo menos con las siguientes obligaciones:

- 1.- Identificar al animal e ingresarlo en los Registros Nacionales correspondientes.
- 2.- Entregarle una alimentación balanceada que responda a sus necesidades fisiológicas, además de proveer de agua fresca *ad libidum* (a libre disposición).
- 3.- Otorgarle un albergue adecuado, que lo proteja de las condiciones climáticas adversas y sea acorde a sus propias necesidades según especie, edad, raza y tamaño.
- 4.- Realizar controles sanitarios preventivos de acuerdo a las indicaciones otorgadas por un médico veterinario. Además de respetar los plazos de vacunación antirrábica dispuestos por el Ministerio de Salud en el Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales.

5.- Entregar asistencia veterinaria correspondiente cuando el animal de compañía manifieste afecciones o enfermedades que impliquen un perjuicio a su salud y/o bienestar.

6.- Conservar las condiciones de higiene en el lugar donde reside la mascota, mediante la limpieza y/o recolección de orinas y heces del animal, para prevenir la creación de un ambiente insalubre. Asimismo, será responsabilidad de los dueños de las mascotas recoger las heces que su animal elimine mientras deambula por cualquier espacio público.

7.- Mantener a sus mascotas dentro de la propiedad, vivienda o lugar en que residan. Lo anterior con especial énfasis a la especie canina. El domicilio debe contar con un adecuado cierre perimetral que impida el escape del domicilio o la proyección de sus partes como hocico y extremidades, a fin de evitar que éstos animales de compañía causen lesiones o mordeduras a transeúntes u otros animales.

8.- Transitar con sus mascotas o animales de compañía por la vía pública mediante un sistema de sujeción que les impida el libre desplazamiento y/o fuga, como un collar o arnés asociado a una correa.

9.- Responder civil y penalmente por los daños ocasionados por el animal, de acuerdo a lo establecido en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil y en los artículos 494 N°18 ó 496 N°17 del Código Penal respectivamente, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza N°32 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de La Comuna De Castro. Cabe señalar, sin perjuicio a lo anterior, que quien tenga un animal bajo su cargo responderá como fiador de los daños producidos por éste.

ARTÍCULO 38°: Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía, lo siguiente:

1.- Abandonar a las mascotas o animales de compañía, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 35° de la Ordenanza N°32 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de La Comuna De Castro. El abandono será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado en base a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.

2.- Maltratar a un animal o causarle la muerte. Esto último queda sujeto a excepciones en caso de enfermedad terminal o incurable, lo cuál debe ser realizado por un Médico Veterinario.

3.- Mantener a las mascotas permanentemente atadas o en espacios restringidos o confinados, coartando su libertad de movimiento. En aquellos casos, particularmente de animales de la especie canina, donde sea estrictamente necesario tener a los canes atados (por ejemplo, en zonas rurales donde los perros representen un riesgo para animales de granja y/o la fauna silvestre) se deben adoptar medidas coherentes al bienestar animal del individuo, como implementación de un riel de longitud considerable

(mínimo 3 metros) que facilite un desplazamiento amplio, paseos con sujeción y/o vigilancia y otras acciones que contribuyan a mejorar su calidad de vida.

4.- Adoptar adiestramientos dirigidos a acrecentar su agresividad.

5.- Mantener animales enfermos y sin tratamiento adecuado con el consiguiente riesgo de contagio a las personas como a otros animales, así como el sufrimiento del animal producto de su padecimiento.

ARTÍCULO 39: En el caso de que un animal de compañía cause daño o muerte a otras mascotas o animales de granja, el tenedor deberá hacerse cargo de los daños ocasionados o pérdidas totales, pagos de tratamientos veterinarios o reposición y/o pago de los animales; la multa deberá ser cancelada en el Juzgado de Policía Local competente, quien actuará como mediador.

ARTÍCULO 40°: Se prohíbe la tenencia de cualquier especie considerada fauna silvestre. En caso de encontrar animales silvestres heridos o vulnerables, se debe contactar a los organismos del estado atinentes a esta materia: Servicio Agrícola Ganadero (SAG) o al Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA) o a autoridades locales debidamente autorizadas para proceder.

TÍTULO IX FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

ARTÍCULO 41°: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, en la Ley 21.020 y su Reglamento, corresponderá a la Municipalidad de Castro a través de sus Inspectores Municipales, quienes denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local pertinente. Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o a solicitud de vecinos de la comuna, ello sin perjuicio del derecho de estos últimos a denunciar en forma particular.

ARTÍCULO 42°: En el caso que el SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos efectúe su propio procedimiento sancionatorio por un mismo caso y por la misma causa que el Municipio ya haya denunciado, quedará sin efecto la denuncia municipal.

ARTÍCULO 43°: Toda otra contravención a las disposiciones de la Ley N°21.020, Reglamento N°1.007 y la Ordenanza N°32 se sancionará con multa de una a treinta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas.

En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el Juez de Policía Local facultado para disponer decomiso del animal y su ingreso a un

centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine.

Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.

ARTÍCULO 44°: Las infracciones cometidas por centros de mantención temporal o lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, se sancionarán con multas de hasta 50 U.T.M. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble. Además de ello, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 45°: Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal, tipificados en los artículos 291 bis y ter del Código Penal, pueden ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 46°: Déjese sin efecto la Ordenanza N°15 de fecha 12 de Mayo de 2005, Sobre la Protección, la Tenencia y el Control de Perros en la Comuna de Castro.

La presente Ordenanza comenzará a regir una vez efectuada la respectiva publicación.

ANOTESE, PUBLIQUESE el texto completo en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Castro, y TRANSCRIBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público para su conocimiento y fines procedentes.-



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL

JEVS/DMV/Mgg/lvl. - 



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE DE CASTRO